



LA GACETA

Diario Oficial



La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 17 de agosto del 2020

AÑO CXLII

Nº 205

28 páginas

Producción Gráfica

Servicio exclusivo para instituciones del Estado

Ventajas al contratarnos



Agilidad

en el trámite de SICOP



Asesoría

para definir cada requerimiento



Diseño

para diagramar sus ideas



Calidad

en todos nuestros productos

Contáctenos

mercadeo@imprenta.go.cr



Imprenta Nacional
Costa Rica

CONTENIDO

	Pág N°
PODER LEGISLATIVO	
Leyes	2
PODER EJECUTIVO	
Decretos	3
Acuerdos	4
DOCUMENTOS VARIOS	6
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	22
REGLAMENTOS	22
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	24
RÉGIMEN MUNICIPAL	26
AVISOS	27
NOTIFICACIONES	28

PODER LEGISLATIVO

LEYES

N° 9855

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL (IMAS) PARA QUE DONE Y TRASPASE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LAS TEMPORALIDADES DE LA IGLESIA CATÓLICA DE LA DIÓCESIS DE ALAJUELA

ARTÍCULO 1- Se autoriza al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), cédula de persona jurídica número cuatro-cero cero cuatro-cero cuatro dos uno cuatro cuatro (4-000-042144), para que desafecte, segregue, done y traspase un terreno de su propiedad a las Temporalidades de la Iglesia Católica de la Diócesis de Alajuela, cédula de persona jurídica número tres-cero uno cero-cero cuatro cinco dos cero nueve (N° 3-010-045209).

ARTÍCULO 2- El terreno por desafectar, segregar, donar y traspasar mide novecientos noventa y dos metros con dieciséis decímetros cuadrados (992,16 m²), todo de conformidad con el plano catastrado inscrito bajo el número A-ocho ocho nueve uno tres-dos cero cero tres (N° A-889113-2003), el cual pertenece y se encuentra inscrito en el Registro Público, Sección de Propiedad, matrícula de folio real del partido de Alajuela, número dos dos uno cero tres dos-cero cero cero (N° 221032-000), sita en el distrito 5°, Guácima; cantón I, Alajuela; provincia de Alajuela.

Dicho terreno se describe de la siguiente manera: naturaleza, terreno con casa de habitación; linderos: norte: lotes 37 y 59, Junta de Educación de la Escuela Rincón Chiquito de La Guácima, Raúl Hernández Alvarado, Ana Barrientos Araya, Marino Vega

Fernández, Nora Acuña Duarte; sur: Dagoberto Ampie Chaves, Ana Chaves Fallas, servidumbre peatonal con 3,00 m, lotes 4, 46 y 59, Junta de Educación de la Escuela Rincón Chiquito de La Guácima y lote segregado; este: Dagoberto Ampie Chaves, Ana Chaves Fallas, Raúl Hernández Alvarado, Ana Barrientos Araya, lotes 37, 44, 46, y lote segregado; oeste: Dagoberto Ampie Chaves, Ana Chaves Fallas, lotes 38, 44, 46, 59 y Raúl Hernández Alvarado, Ana Barrientos Araya y mide: seis mil seiscientos diecinueve metros con ochenta y ocho decímetros cuadrados (6619,88 m²).

ARTÍCULO 3- El terreno donado se destinará, exclusivamente, a mantener, remodelar y, en su caso, construir nueva infraestructura que cumpla las funciones y los objetivos de las Temporalidades de la Iglesia Católica de la Diócesis de Alajuela.

ARTÍCULO 4- La escritura correspondiente estará exenta del pago de especies fiscales, impuestos nacionales, honorarios de notario y toda clase de derechos y de timbres, salvo los municipales. La Notaría del Estado procederá a formalizar la escritura.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veinte.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Eduardo Newton Cruickshank Smith

Presidente

Ana Lucía Delgado Orozco

Primera secretaria

María Vita Monge Granados

Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil veinte.

Ejecútese y Publíquese

CARLOS ALVARADO QUESADA.—Marcelo Prieto Jiménez, Ministro de La Presidencia.—Juan Luis Bermúdez Madriz, Ministro de Desarrollo e Inclusión Social.—1 vez.—(L9855 - IN2020476305).

N° 9865

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

REFORMA DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY 7600, IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE 2 DE MAYO DE 1996

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el artículo 43 de la Ley 7600, Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, de 2 de mayo de 1996. El texto es el siguiente:

Artículo 43- Estacionamientos

Los establecimientos públicos y privados de servicio al público que cuentan con estacionamientos, así como los estacionamientos señalizados en la vía pública, deberán ofrecer un cinco por ciento (5%) del total de espacios destinados, expresamente, a estacionar vehículos conducidos por personas con discapacidad o que las transporten; pero, en ningún caso, podrán reservarse para ese fin menos de dos espacios. Esos vehículos deberán contar con una identificación y autorización para el transporte y estacionamiento expedida por el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis), por un plazo de cinco años, posterior al cual deberá ser renovada.

Junta Administrativa



Ricardo Salas Álvarez
Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Carlos Andrés Torres Salas
Viceministro de Gobernación y Policía
Presidente Junta Administrativa

Kathia Ortega Borloz
Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Generif Traña Vargas
Delegado
Editorial Costa Rica

Deberá llevarse un registro de todas las identificaciones y autorizaciones emitidas, el cual será de acceso compartido con las autoridades del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), para lo que corresponda.

Esos espacios deberán estar ubicados cerca de la entrada principal de los locales de atención al público. Las características de los espacios y servicios, expresamente para personas con discapacidad, serán definidas en el reglamento de esta ley.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los cuatro días del mes de junio del año dos mil veinte.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Eduardo Newton Cruickshank Smith

Presidente

Ana Lucía Delgado Orozco

Primera secretaria

María Vita Monge Granados

Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil veinte.

Ejecútese y Publíquese

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Salud, Dr. Daniel Salas Peraza.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Rodolfo Méndez Mata.—1 vez.—O.C. N° 20000100034.—Solicitud N° 21969.—(L9865 - IN2020476215).

N° 9867

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**ADICIÓN DE UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 2
Y REFORMA DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 8973,
DESAFECTACIÓN DE UN INMUEBLE PROPIEDAD
DE LA MUNICIPALIDAD DE HOJANCHA Y
AUTORIZACIÓN A DICHA MUNICIPALIDAD
PARA QUE LO SEGREGUE Y DONE LOS
TERRENOS SEGREGADOS A PERSONAS
FÍSICAS, DE 22 DE JULIO DE 2011**

ARTÍCULO 1- Se adiciona un párrafo final al artículo 2 de la Ley 8973, Desafectación de un Inmueble Propiedad de la Municipalidad de Hojancha y Autorización a dicha Municipalidad para que lo Segregue y Done los Terrenos Segregados a Personas Físicas, de 22 de julio de 2011. El texto es el siguiente:

Artículo 2.

[...]

Se desafecta y se autoriza a la Municipalidad de Hojancha para que segregue el lote correspondiente a la parcela E, plano catastrado número G- uno uno cero ocho nueve uno cero- dos cero seis (G-1108910-2006), con un área de trescientos seis metros con cincuenta y seis decímetros cuadrados (306,56 m²) y lo done a la señora María Leonor Sancho Villareal, cédula de identidad número seis - uno nueve seis - dos ocho cinco (6-196-285).

ARTÍCULO 2- Se reforma el artículo 3 de la Ley 8973, Desafectación de un Inmueble Propiedad de la Municipalidad de Hojancha y Autorización a dicha Municipalidad para que lo Segregue y Done los Terrenos Segregados a Personas Físicas, de 22 de julio de 2011. El texto es el siguiente:

Artículo 3- Se autoriza a la Municipalidad de Hojancha para que reserve para futuras donaciones y reubicaciones de familias que se encuentran ocupando la zona marítimo terrestre y cuya reubicación se justifique, o para proyectos de uso institucional de la Municipalidad u otras instituciones públicas, un área de mil trescientos setenta y siete metros con cero tres decímetros cuadrados (1377,03 m²), correspondiente a los siguientes planos catastrados:

Parcela	Número de plano catastrado	Área
B	G-1108727-2006	307,60 m ²
F	G-1108724-2006	321,78 m ²

Parcela	Número de plano catastrado	Área
G	G-1108912-2006	321,86 m ²
L	G-1113318-2006	212,33 m ²
M	G-1113319-2006	213,46 m ²

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veinte.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Eduardo Newton Cruickshank Smith

Presidente

Ana Lucía Delgado Orozco

Primera secretaria

María Vita Monge Granados

Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil veinte.

Ejecútese y Publíquese

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Gobernación y Policía, Michael Soto Rojas.—1 vez.—(L9867 - IN2020476247).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 42341-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Considerando:

I.—Que la Asamblea Legislativa mediante Ley número 9750 del día veintitrés de octubre de dos mil diecinueve publicada en La Gaceta Digital número cuarenta y uno del dos de marzo de dos mil veinte, aprobó el Tratado de Extradición entre la República de Costa Rica y la República del Paraguay, hecho en la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, el catorce de agosto de dos mil uno.

II.—Que el mencionado Tratado entrará en vigor treinta días después de la fecha del Canje de los respectivos instrumentos de ratificación, de conformidad con su artículo 21. **Por tanto,**

En uso de las facultades que les confieren los incisos 10 y 12 del artículo 140 y el artículo 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica.

DECRETAN:

Artículo 1°—La ratificación de la República de Costa Rica al Tratado de Extradición entre la República de Costa Rica y la República del Paraguay, hecho en la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, el catorce de agosto de dos mil uno.

Artículo 2°—Rige a partir de esta fecha.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Rodolfo Solano Quirós.—1 vez.—O.C. N° 4600038465.—Solicitud N° DGPE-010-20.—(D42341 - IN2020476394).

N° 42401-RREE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Considerando:

I.—Que la Asamblea Legislativa mediante Ley N° 9744 del 23 de octubre de 2019 publicada en el Alcance N° 272 a La Gaceta digital N° 233 del 6 de diciembre de 2019, aprobó el tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales, adoptado por la Conferencia Diplomática sobre la Protección de las Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales, en Beijing, el 24 de junio de 2012.